



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2026-02-09 16:39:33
Firmado :LAURA JICELA TELLEZ GONZALEZ
Código: caa525cead ,Firma electronica



Radicado No. 20266130002233

Oficio No. XX-XXXXX

09/02/2026

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

Doctor

JOHAN ALEJANDRO GARZON BOBADILLA

Director Técnico Grupo Documentología y Grafología

Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación - CTI

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ciudad

ASUNTO: COMUNICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FGN-NC-0149-2026

Respetado, Supervisor:

Teniendo en cuenta la designación como supervisor del contrato de prestación de servicios No. FGN-NC-0149-2026, cuyo objeto es "**PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LOS EQUIPOS COMPARADORES ESPECTRALES VSC, MARCA FOSTER AND FREEMAN DE LOS GRUPOS DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA A NIVEL NACIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**", esta Subdirección se permite informar que, el 06 de febrero de 2026, se cumplieron los requisitos de ejecución del contrato, teniendo en cuenta lo siguiente:

- i. El 30 de enero de 2026, se registró presupuestalmente bajo el número 139626, por parte del Jefe Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.
- ii. El 06 de febrero de 2026, se efectuó en la plataforma SECOP II la aprobación de las garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual expedidas por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme la cláusula octava del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FGN-NC-149-2026**, en los siguientes términos:

GARANTE:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.		
PÓLIZA No	NB-100432835		
ANEXO No	0		
AMPARO	VIGENCIA		SUFICIENCIA
	Desde	Hasta	
Cumplimiento de contrato	30/01/2026	09/06/2027	\$89.089.350
Salarios y prestaciones sociales	30/01/2026	09/12/2029	\$14.848.225
Calidad del servicio	09/12/2026	09/06/2027	\$89.089.350

SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL
Diagonal 22B No. 52-01 Edf. C P-2
111071

(601) 5702000 - 33220
WWW.FISCALIA.GOV.CO



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Radicado No. 20266130002233

Oficio No. XX-XXXXX

09/02/2026

Página 2 de 3

GARANTE:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.		
PÓLIZA No	NB-100114509		
ANEXO No	1		
AMPARO	VIGENCIA		SUFICIENCIA
	Desde	Hasta	
Responsabilidad Civil Extracontractual	30/01/2026	09/12/2026	\$350.181.000

De igual manera, de conformidad con los requisitos de ejecución establecidos en la cláusula Cuarta -**PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN** del referido contrato, el mismo, requiere para iniciar su ejecución además del registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía, la suscripción del **ACTA DE INICIO**, para lo cual, una vez se suscriba la misma se debe allegar de manera inmediata a esta Subdirección para su respectiva publicación en el SECOP II.

En consecuencia, se recuerda las funciones asignadas al supervisor en el Manual de Contratación.

Se acompaña con la presente, los siguientes soportes documentales:

- Copia del contrato
- Registro Presupuestal del Compromiso
- Copia de la póliza de cumplimiento

Cordialmente,

Documento Firmado Electrónicamente

LAURA JICELA TÉLLEZ GONZÁLEZ

Subdirectora Nacional de Gestión Contractual (E)

Copia: contabilidad@sanitastec.com;

	Nombre	Firma
Revisó	Pilar Álvarez Mora – Profesional Experto (E) SGC	
	Laura Daniela Valdés Niño- Subdirección de Gestión Contractual	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL
Diagonal 22B No. 52-01 Edf. C P-2
111071

(601) 5702000 - 33220
WWW.FISCALIA.GOV.CO





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2026-02-09 16:39:33
Firmado : LAURA JICELA TELLEZ GONZALEZ
Código: caa525cead , Firma electronica



Radicado No. 20266130002233

Oficio No. XX-XXXXX

09/02/2026

Página 3 de 3

Proyectó: Diana Rosalba Tinjaca Ospina – Profesional Especializado II SGC

J. Tellez

SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL
Diagonal 22B No. 52-01 Edf. C P-2
111071

(601) 5702000 - 33220
WWW.FISCALIA.GOV.CO



CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FGN-NC-0149-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SANITAS SAS NIT. 860.000.648-2

CONSIDERACIONES:

1) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, el Director Técnico del Grupo de Documentología y Grafología del Cuerpo Técnico de Investigación CTI, con el visto bueno de la Jefe Departamento de Criminalística del Cuerpo Técnico de Investigación CTI, y del Director del Cuerpo Técnico de Investigación del CTI, mediante el oficio con el radicado No. 2026400000493 del 20 de enero de 2026, remitió los estudios y documentos previos en los cuales solicita la contratación que tiene por objeto: **PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LOS EQUIPOS COMPARADORES ESPECTRALES VSC, MARCA FOSTER AND FREEMAN DE LOS GRUPOS DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA A NIVEL NACIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, justificando su necesidad así: "(...) El artículo 250 de la Constitución Política de Colombia establece que la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito; así mismo, el numeral ocho del referido artículo, consagra que entre las funciones de la Fiscalía General de la Nación está la de dirigir y coordinar las funciones de policía Judicial que en forma permanente cumple el Cuerpo Técnico de Investigación CTI, la Policía Nacional y los demás organismos que señale la Ley. Así mismo, el Decreto Ley 898 del 2017, en su artículo 34, por medio del cual se adiciona el artículo 14A al Decreto Ley 016 de 2014, establece en los numerales 12, 13 y 19 del artículo 14 A, entre otras funciones del Cuerpo Técnico de Investigación, las siguientes: "12. Liderar y prestar apoyo técnico-científico en coordinación con los demás organismos de policía judicial, en ausencia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 13. Dirigir, coordinar y controlar en el desarrollo de las funciones que cumplen los servidores y las dependencias o grupos a su cargo, la incorporación y aplicación de políticas públicas, estrategias, metodologías, protocolos de investigación, servicios forenses y de genética, que adopte el Fiscal General de la Nación. 19. Administrar los laboratorios de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional e implementar y proponer los protocolos para su funcionamiento". Así las cosas, y con la finalidad de desarrollar la función relacionada con el apoyo técnico científico, el Cuerpo Técnico de Investigación, cuenta con el Departamento de Criminalística al cual, le fueron asignadas (entre otras) las siguientes funciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Resolución No. 00032 del 27 de mayo de 2021: "(...) e) Apoyar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en materia de criminalística, servicios forenses y genética (...) y h) Identificar y gestionar las necesidades de adquisición de insumos, equipos, elementos y velar por el mantenimiento de la tecnología adquirida a nivel nacional en todas las disciplinas de criminalística que aplique (...)". Es así que, en virtud de lo expuesto, el Departamento de Criminalística, se encarga de atender los requerimientos presentados por las diferentes autoridades judiciales, relacionados con el estudio y análisis de la variedad de elementos materia de prueba y evidencia física (EMP Y EF) recolectados en el lugar de los hechos, actividades que son adelantadas por las diferentes disciplinas criminalísticas, entre las cuales se encuentra la documentología y grafología. Específicamente, a través del grupo de documentología y grafología del Departamento de Criminalística, se realizan los estudios a manuscritos y documentos cuestionados en el marco del proceso penal. Para la realización de estos estudios se emplean diferentes equipos, entre los que se encuentran, los comparadores espectrales de video, a través de los cuales, se realiza el cotejo y análisis de documentos y manuscritos (Análisis Grafológico y documentológico de documentos dubitados¹ e indubitados²). El referido grupo para realizar el análisis de los diferentes documentos emplea los preceptos de la documentología. La documentología, se refiere al conjunto articulado de procedimientos científicos y técnicos aplicables a la verificación de la autenticidad o falsedad del documento escrito o impreso, su origen, materiales constitutivos, forma de elaboración y posibles manipulaciones o alteraciones. Así mismo, esta disciplina es considerada como la especialidad de la criminalística que se ocupa del examen de los documentos a efecto de dictaminar respecto de su autenticidad o determinar las posibles alteraciones de que haya sido objeto el elemento de estudio³. Gracias a la documentología, se verifican las características de seguridad de los documentos de identificación y se detecta a las personas que maliciosamente quieren esconder su verdadera identidad, descubre documentos falsos y además con los medios técnicos y tecnológicos determina cualquier tipo de alteración en los documentos⁴. Es así que, mediante el análisis documentológico, se busca identificar rastros, huellas, signos o señales

¹ Se considera que un escrito o documento es dubitativo (o dubitado), cuando se desconoce su origen, autor o circunstancia en que se produjo, o este es al menos dudoso.

² Se denominan indubitados todo escrito o documento proveniente de fuente o persona conocida.

³ <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30274/libro%20documentologia%20y%20grafologia%20ISBN.pdf?sequence=5>

⁴ <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30274/libro%20documentologia%20y%20grafologia%20ISBN.pdf?sequence=5>

**CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FGN-NC-0149-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SANITAS SAS NIT. 860.000.648-2**

que fueron provocados intencionalmente para la modificación del documento, haciendo parte del análisis pericial para la verificación de la autenticidad. Es importante precisar, que los análisis en documentos se realizan a los manuscritos, al soporte o sustrato, seguridades, análisis de tintas, al igual se realiza estudio al papel; como, por ejemplo: examen del tipo de encolado y sistemas de impresión que se utilizan con mayor frecuencia en los documentos⁵. Para realizar los análisis en documentología es necesario contar con los medios técnicos ópticos, los cuales permiten realizar un estudio físico a los documentos dubitados e indubitados, tintas, sistemas de impresión y características de seguridad que no son perceptibles a simple vista. En la actualidad los equipos de magnificación óptica que se utilizan son las lupas, microscopios y desde el luego el mejor equipo que han diseñado para los laboratorios de documentología y grafología el VSC (Video Comparador Espectral). El videocomparador, es un equipo que está dotado con todos los tipos de luces, directas e indirectas para observación, aumentos magnificados, puede utilizar diferentes longitudes de onda, y fijación de imágenes con la ficha técnica de las funciones utilizadas. El mismo corresponde a un equipo totalmente completo para realizar todo tipo de análisis a documentos y escrituras⁶. Este equipo es uno de los mejores aportes que le han dado a la documentología y grafología, toda vez que su funcionalidad está basada en los principios de la física óptica, la cual no impacta el análisis de estudio o peritaje. Así las cosas, el documento que sea sometido a este equipo no sufrirá ningún tipo de alteración o modificación física. Este equipo permite realizar un análisis de tintas sin dañar el documento, verificar toda clase de características de seguridad con los diferentes tipos de luces en diferentes formas y longitud de onda para luego fijarlas en una imagen. Es una gran ventaja para los peritos al momento del estudio de un documento dubitado porque su análisis realizado con el VSC no es invasivo, ni destructivo, evitando que se vea inmerso en algún tipo de investigación disciplinaria o penal por manipulación de la evidencia o se ponga en duda en juicio el dictamen pericial⁷. En virtud de lo expuesto, la Entidad cuenta en la actualidad, con video comparadores marca FOSTER AND FREEMAN distribuidos en sus diferentes laboratorios. Estos equipos son usados diariamente y requieren de especial cuidado, mantenimiento preventivo/correctivo y soporte técnico para su óptimo desempeño, así como para el cumplimiento de los requerimientos legales, entre los que se encuentra el artículo 210 del CPP (Ley 906 de 2004), según el cual los instrumentos (equipos), deben encontrarse en perfecto estado, toda vez que el investigador deberá indicar la relación de equipos empleados y su estado de mantenimiento al momento del examen. De igual manera, para dar cumplimiento a la Norma ISO NTC 17020:2012⁸, acogida en el marco del Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad, la cual señala que los ensayos deben ser validados, de modo que los dictámenes puedan ser sustentados ante el estrado judicial y así finalmente prestar a las autoridades un servicio eficaz, eficiente y oportuno con la tecnología adquirida por la Fiscalía General de la Nación. Finalmente, es necesario precisar que no existe una reglamentación específica para establecer su periodicidad. Sin embargo, es importante atender las recomendaciones de los fabricantes, de mínimo realizar una visita de mantenimiento preventivo y/o correctivo al año en dado caso, esto con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los equipos relacionados. Adicionalmente, éstos equipos que deben cumplir con planes metrológicos establecidos dentro del sistema de gestión de calidad implementado en los laboratorios, para garantizar su adecuado funcionamiento. Actualmente la Entidad cuenta con un inventario total a nivel nacional de veintidós (22) Video comparadores espectrales de la marca FOSTER & FREEMAN, distribuidos así: (...) Es de anotar que de la anterior relación de equipos el VSC 9000 (equipo entregado por parte de la aseguradora en reposición a un VSC 6000) se encuentra cubierto por garantía de fábrica hasta febrero del año 2027, razón por la que no se incluye en el presente proceso de mantenimiento. En cuanto al VSC 8000 ubicado en Villavicencio, VSC 800 ubicado en Yopal y VSC 80 ubicado en Ibagué son incluidos en este proceso de mantenimiento preventivo, debido a la finalización de garantía con la que contaban hasta el año 2025. En virtud de lo expuesto, la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación – CTI de la Fiscalía General de la Nación, requiere que los video comparadores espectrales de los grupos de Documentología y Grafología de Criminalística del Nivel Central y Seccional cuenten con los mantenimientos necesarios, así como con el soporte técnico para poder garantizar los análisis y estudios técnicos permanentes y oportunos, y por ende la continuidad de los servicios que actualmente se prestan, en aras de garantizar una mayor cobertura y efectividad de las actividades investigativas en todo el país”.

⁵ <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30274/libro%20documentologia%20y%20grafologia%20ISBN.pdf?sequence=5>

⁶ <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30274/libro%20documentologia%20y%20grafologia%20ISBN.pdf?sequence=5>

⁷ <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30274/libro%20documentologia%20y%20grafologia%20ISBN.pdf?sequence=5>

⁸ Sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 de la Norma Técnica NTC – ISO/IEC-17025:2017, se señala que el “(...) EQUIPAMIENTO el laboratorio debe tener acceso al equipamiento (incluidos pero sin limitarse a, instrumentos de medición, software, patrones de medición, materiales de referencia, datos de referencia, reactivos, consumibles, o aparatos auxiliares) que se requiere para el correcto desempeño de las actividades de laboratorio y que pueden influir en los resultados (...), así mismo, en el manual del fabricante, se señala: “(...) Para garantizar que el instrumento funcione de acuerdo con las especificaciones y tenga un rendimiento óptimo, al tiempo que se minimice el riesgo de fallas inesperadas y tiempo de inactividad se debe realizar el mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico anual (...)”.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FGN-NC-0149-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SANITAS SAS NIT. 860.000.648-2

2) Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la contratación directa, sustentada en la causal establecida en el literal g), del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente: **“Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.**

3) Que la modalidad de selección mencionada en el numeral anterior, se justifica en lo expuesto en el primer considerando y la justificación consignada en los estudios y documentos previos al señalar que: *“Para garantizar la compatibilidad, correcto funcionamiento, desempeño y confiabilidad de resultados de los equipos videocomparadores espectrales se requiere contar con el respaldo de su fabricante. Es así que, teniendo en cuenta que los equipos objeto de mantenimiento preventivo y soporte técnico corresponden a video comparadores espectrales, cuyo fabricante es FOSTER & FREEMAN LIMITED, con domicilio en Vale Park, Evesham, Worcestershire WR11 1TD, Reino Unido (UK), este último (el fabricante), quien mediante certificación calendada del 22 de diciembre de 2025, suscrita por el Company Director & Chief Financial Officer – Rex Orton, debidamente apostillada por Laura Berenice Srodon – Notaria Pública Cheltenham United Kindom el 23 de diciembre de 2025 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número de matrícula 00003301 y registro (libro 12) 00022987, se designó a la sociedad SANITAS SAS, como representante exclusivo para toda la República de Colombia para toda la gama de productos de la marca FOSTER AND FREEMAN y por lo tanto, la referida sociedad, se encuentra autorizada para prestar el servicio de reparación y mantenimiento, de los equipos objeto de la presente contratación, emita cotizaciones, participe en licitaciones públicas y privadas y celebre los contratos a que haya lugar con validez hasta el 31 de diciembre de 2027. Adicionalmente, SANITAS S.A.S., cuenta con el laboratorio, personal idóneo y capacitado de fábrica para el mantenimiento de los sistemas en mención. Así mismo, garantiza la compatibilidad, correcto funcionamiento, desempeño y confiabilidad de resultados con el respaldo de la casa fabricante”.*

4) Que el **CONTRATISTA**, remitió propuesta económica No F-VM-01, V 01 2021-06-21 del 20 de enero de 2026 con vigencia de ciento veinte (120) días, suscrita por el señor **JAVIER GIOVANNI UBARNES RAMIREZ** en su calidad de Representante Legal y Gerente Operativo de **SANITAS SAS**.

5) Que el valor del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$296.964.500)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, el cual se encuentra amparado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 17226 del 23 de enero de 2026** expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

6) Que el representante legal del **CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que ni él, ni el **CONTRATISTA** al cual representa se hallan incurso en inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, y que sus recursos provienen de actividades lícitas.

7) Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Director Ejecutivo como ordenador del gasto, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 0 2406 de 2017, profirió Resolución mediante la cual justificó el empleo de la contratación directa.

8) Que la presente contratación no requiere ser presentada en Junta de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante la Resolución No. 07369 del 8 de octubre de 2025.



CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FGN-NC-0149-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SANITAS SAS NIT. 860.000.648-2

8) Que el Consejo de Estado, mediante radicación número 11001-03-06-000-2009-00049-00 señaló que *"(...) Cabe decir que la posibilidad de acudir a la contratación directa cuando los estudios previos determinan que definitivamente no existe pluralidad de oferentes, se explica suficientemente porque en tales circunstancias no se justificaría adelantar un proceso de convocatoria pública, que por su ineficacia iría en contra de principios cardinales de la contratación estatal y de la función administrativa, como los de economía, eficiencia y celeridad. En estos casos en que sólo una persona estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, la contratación directa facilita, sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia, que la Administración pueda negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general. Si se usara la licitación pública, además de la ineficacia de un llamado público a contratar, la Administración perdería esos espacios de negociación y quedaría atada a los términos de la oferta del único participante, quien al saber por anticipado que no tendrá oponentes, ajustará su propuesta a los mínimos requeridos por la entidad en el pliego de condiciones, desvirtuándose así los fines de la licitación (...)"*.

9) Que teniendo en cuenta lo anterior y en el marco de los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan celebrar el presente contrato electrónico de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LOS EQUIPOS COMPARADORES ESPECTRALES VSC, MARCA FOSTER AND FREEMAN DE LOS GRUPOS DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA A NIVEL NACIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDA- VALOR: El valor total del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$296.964.500)** incluido IVA e incluido todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con los valores establecidos en la oferta económica presentada por el **CONTRATISTA (ANEXO 1)**, la cual hace parte integral del presente contrato, amparada en el **Certificado de disponibilidad presupuestal No. 17226 del 23 de enero de 2026**, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Fiscalía General de la Nación podrá realizar la liberación de saldos presupuestales que no llegaren a ser ejecutados al cierre de la vigencia, previa solicitud del supervisor del Contrato en el formato establecido para cada caso. Lo anterior se verá reflejado en el acta de liquidación, en caso de que a ello hubiere lugar, o en el documento que para ello se disponga.

TERCERA- FORMA DE PAGO. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera:

- **Un primer pago:** Cuando se haya cumplido con el mantenimiento preventivo y soporte técnico de once (11) Videocomparadores espectrales marca Foster & Freeman de acuerdo con las especificaciones técnicas, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
- **Un segundo y último pago:** Cuando se haya realizado el mantenimiento preventivo y soporte técnico de diez (10) Videocomparadores espectrales marca Foster & Freeman faltantes de acuerdo con las especificaciones técnicas, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FGN-NC-0149-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SANITAS SAS NIT. 860.000.648-2

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CREDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** una vez el contratista radique la factura, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), bajo los términos señalados en la Ley 2024 de julio 23 de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación del valor del contrato, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **CONTRATISTA**, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el **CONTRATISTA** en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO TERCERO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del **CONTRATISTA**, y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA EN EL SECOP II: Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el **CONTRATISTA** en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones: 1. **EL CONTRATISTA** debe remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del SUPERVISOR, quien se encargará de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción. **EL CONTRATISTA**, debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente. 2. **EL SUPERVISOR**, responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción. 3. **EL CONTRATISTA** una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II, la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Subdirección Financiera proceda a la revisión y, verificación de los documentos y pago. Es responsabilidad del **CONTRATISTA** el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a revisados y remitidos por el Supervisor. 4. **EL CONTRATISTA** debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” el documento soporte de pago. 5. La Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el contratista a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II. Nota 1: Cuando la Subdirección Financiera apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a “Aceptada”. Caso contrario el estado cambiará a “rechazada” e informará al supervisor.

PARÁGRAFO QUINTO: EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El **CONTRATISTA** será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el contratista SI se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión



CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FGN-NC-0149-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SANITAS SAS NIT. 860.000.648-2

y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

CUARTA- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el día **09 del mes de diciembre de 2026** contados a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía.

El contrato se ejecutará en las ciudades de Barranquilla, Cali, Florencia, Medellín, Bogotá (Nivel Central), Cúcuta, Pereira, Bucaramanga, Buga, Neiva, Villavicencio, Bogotá zona industrial Montevideo, Manizales, Cartagena, Tunja, Popayan, Pasto, Montería, Yopal e Ibagué.

QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Serán a cargo del **CONTRATISTA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente Contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato.
2. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en el precio de su oferta.
3. Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
4. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
5. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
6. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
7. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
8. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por el incumplimiento del contrato.
10. Autorizar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a deducir los valores resultantes por los anteriores conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al **CONTRATISTA**. En todo caso la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.
11. Mantener afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato.
12. Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FGN-NC-0149-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SANITAS SAS NIT. 860.000.648-2

de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

13. Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
14. Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación.
15. Cumplir la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST.
16. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.
17. Garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicables a la Fiscalía General de la Nación.
18. Garantizar la vinculación de jóvenes entre los 18 y 28 años de edad profesionales o tecnólogos para la ejecución del presente contrato, en aspectos que así lo permita, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2119 de 2021

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Prestar el mantenimiento preventivo y soporte técnico de los equipos en las fechas convenidas con el supervisor del contrato, de acuerdo con el cronograma fijado en el acta de inicio de actividades.
2. Realizar una (1) visita de mantenimiento preventivo durante el término de ejecución del contrato a cada equipo objeto del contrato.
3. Ejecutar el objeto del contrato en cada uno de los lugares donde se encuentran ubicados los equipos motivo del mantenimiento; es decir servicio "on site".
4. Contar con el personal idóneo y las herramientas necesarias para la prestación del servicio, para lo cual, el contratista deberá aportar a la firma del acta de inicio, la certificación de fábrica de la persona que va a realizar el mantenimiento, en los términos señalados en las especificaciones técnicas.
5. Proporcionar el soporte técnico a los equipos Video Comparadores Espectrales, cuando el mismo sea solicitado por el supervisor del contrato, cada vez que el equipo presente fallas y por las veces que el mismo sea requerido con tiempo de respuesta no mayor a 24 horas del recibo del reporte.
6. Asumir la totalidad de los costos que se generen en el desarrollo del objeto contractual y que se encuentren a su cargo.
7. Entregar los equipos en perfecto estado funcionamiento después de cada mantenimiento.
8. Presentar informe de cada equipo en el que registre el resultado del diagnóstico, los mantenimientos, así mismo el reporte técnico.
9. Informar al supervisor del contrato en el evento de que como resultado del mantenimiento preventivo y/o soporte técnico se evidencie la necesidad de cambio de repuestos. En ningún caso el **CONTRATISTA** podrá instalar repuestos sin la previa autorización del supervisor del contrato.
11. Garantizar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de todas las normas y permisos ambientales y sanitarios necesarios para el desarrollo del objeto contractual, y del Plan de Gestión Integral de Residuos de la Entidad.



CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FGN-NC-0149-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SANITAS SAS NIT. 860.000.648-2

12. Realizar la separación de los residuos peligrosos de aparatos eléctricos y electrónicos, de los residuos aprovechables tales como plástico, elementos metálicos, chatarra y demás elementos susceptibles de ser aprovechados, que se generen con ocasión de la prestación del servicio, los cuales deben entregarse debidamente separados, embalados y rotulados, según lo indica el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Fiscalía General de la Nación, y puestos a disposición del supervisor o su delegado, para su aprovechamiento en el punto de acopio de residuos que se indique.
13. Realizar la separación de los residuos peligrosos (químicos o cortopunzantes) de los ordinarios (no aprovechables) que puedan ser generados por la prestación del servicio en las sedes de la Entidad, según lo indica el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Fiscalía General de la Nación vigente, en los contenedores designados para tal fin.

C) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El **CONTRATISTA** deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el **ANEXO NO. 2** al presente contrato.

SEXTA- OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Será de cargo de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente Contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1)** Realizar el pago al **CONTRATISTA** en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **2)** Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente a la prestación del servicio objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. **3)** Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. **4)** Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato.

SÉPTIMA- SUPERVISIÓN. La supervisión la ejercerá el **DIRECTOR TÉCNICO (LÍDER) DEL GRUPO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA DEL CTI**, quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por la FISCALÍA, el supervisor tendrá la obligación de informar a la Subdirección de Gestión Contractual sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera.

Adicionalmente deberá: **a)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes; **b)** Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación; **c)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del Contrato; **d)** Elaborar oportunamente y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del Contrato, especialmente: **e)** informe de ejecución del Contrato; **f)** Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por el Ordenador del Gasto, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Subdirección de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual.

OCTAVA- GARANTÍA ÚNICA. a) **CUMPLIMIENTO:** El **CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la firma del contrato electrónico, una garantía única expedida por una

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FGN-NC-0149-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SANITAS SAS NIT. 860.000.648-2

compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, NIT. 800.152.783-2, con el cubrimiento de los siguientes riesgos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	30% del valor total del contrato	Por el término de ejecución y seis (6) meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% del valor total del contrato	Por el término de ejecución y tres (3) años más.
Calidad de servicio	30% del valor total del contrato	Por el término seis (6) meses contados a partir del recibo a satisfacción.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el plazo de ejecución del contrato.

NOTA: En aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- d) Cobertura expresa de amparo patronal.
- e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Tener en cuenta que la suficiencia de cada amparo deberá ser de **200 SMMLV** es decir sin sublímites

NOVENA: PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, ésta debe pagar a la **FISCALÍA** una suma equivalente hasta del 30% del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la **FISCALÍA** del presente contrato. El **CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

PARÁGRAFO: De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, la **FISCALÍA** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

DÉCIMA PRIMERA- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que surjan de la actividad contractual, para esto, acudirán a los mecanismos de solución de controversias de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.



CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FGN-NC-0149-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SANITAS SAS NIT. 860.000.648-2

DÉCIMA SEGUNDA- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de la **FISCALÍA** para este contrato.

DÉCIMA TERCERA- DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS. Los riesgos asociados a la presente contratación se describen en la matriz de riesgos, documento que forma parte integral del contrato electrónico.

DÉCIMA CUARTA- CONFIDENCIALIDAD. El **CONTRATISTA** se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la **FISCALÍA**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, el **CONTRATISTA**, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la **FISCALÍA**. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad dará lugar a que la **FISCALÍA** adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad los avances y productos del presente contrato, comprometiéndose en todo momento a guardar reserva de la información referente a los contenidos del contrato, con independencia del medio en el cual se encuentra soportada (papel, CD, medio audiovisual, disco óptico, documento microfilmado, medio electrónico o digital, etc.). En cumplimiento de la cláusula de reserva, el **CONTRATISTA** deberá utilizar la información suministrada por la **FISCALÍA** con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que, por su relación con ella, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA- TERMINACIÓN. El presente contrato se terminará: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **c)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato, debidamente justificada; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; **e)** Por decisión de autoridad competente; **f)** Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **FISCALÍA** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **CONTRATISTA**. **g)** Las demás que determine la ley.

PARÁGRAFO: En los anteriores eventos, se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del **CONTRATISTA** por parte de la **FISCALÍA**. Se pagará al **CONTRATISTA** los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente hasta la terminación de los servicios.

DÉCIMA SEXTA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

DÉCIMA SÉPTIMA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FGN-NC-0149-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SANITAS SAS NIT. 860.000.648-2

genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y la **FISCALÍA**, ni ésta última con relación a las personas que emplee el **CONTRATISTA** para la ejecución del mismo.

DÉCIMA OCTAVA- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El **CONTRATISTA** manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del **CONTRATISTA**, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **FISCALÍA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Además, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales frente a terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. La **FISCALÍA** le comunicará de manera oportuna al **CONTRATISTA** luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial y cumplir con esta obligación en los términos de ley.

VIGÉSIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El **CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario de la **FISCALÍA**. En ese sentido, el **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **FISCALÍA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA PRIMERA- GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA. Serán por cuenta del **CONTRATISTA** el valor de las primas de las garantías constituidas y los costos que impliquen su ampliación, prórroga o modificación, por causas que le sean imputables. Así mismo, el pago las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

VIGÉSIMA SEGUNDA- ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Estudio previo, la Matriz de Riesgo, oferta presentada por la **CONTRATISTA** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, el registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía única de cumplimiento constituida por el **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA CUARTA- TRATAMIENTO DE DATOS: Con la aprobación del presente contrato en el SECOP II el **CONTRATISTA**, autoriza a la Fiscalía General de la Nación, el manejo de los datos personales, en concordancia con lo establecido en la ley 1581 de 2012 de Protección de Datos y la política de Tratamiento de Datos Personales de la institución.

VIGÉSIMA QUINTA- DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.



CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FGN-NC-0149-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SANITAS SAS NIT. 860.000.648-2

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma SECOP II.

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Astrid Lorena Santamaria Diaz – Profesional de Gestión II SGC		28-01-2026
Vo.bo.	Laura Jicela Tellez González – Subdirectora Nacional de Gestión Contractual (E)		28-01-2026
Vo.bo.	Alexander Sánchez Perez -Asesor de la Dirección Ejecutiva		28/01/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Proyectó: Diana Tinjacá Ospina, Profesional Especializado II SGC

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FGN-NC-0149-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SANITAS SAS NIT. 860.000.648-2

FVMM01_V01
2024-09-21



Bogotá D.C. enero 20 de 2026

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ATL. JOHAN ALEJANDRO GARZON BOBADILLA
Bogotá D.C.

ASUNTO OFERTA ECONOMICA

A continuación, presentamos la oferta de mantenimiento preventivo y soporte técnico para veintinueve (29) equipos modelo: VSC4 PLUS, VSC6000, VSC8000, VSC80 y VSC800, marca Foster & Freeman, correspondientes al año 2026, del grupo de Documentología de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación - CTI.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

ITEM	DESCRIPCION DEL EQUIPO	CÁNT	UBICACIÓN	DIRECCION	MATENIMIENTO PREVENTIVO
1	VIDEO COMPARADOR VSC8000	1	Barranquilla	Calle 53 B # 46 - 50 Piso 2 Edificio Nelmar	\$ 14.595.000,00
		1	Cali	Calle 25 Norte # 6AN - 11 Piso 9 Edificio Santa Mónica	\$ 14.595.000,00
		1	Florencia	Carrera 9 B # 5 B - 02 Piso 6 Edificio Firenze	\$ 14.595.000,00
		1	Medellín	Carrera 64 C # 67-300 Bloque L Piso 3 Barrio Caribe	\$ 14.595.000,00
		1	Nivel Central (Bogotá)	Carrera 28 No. 18-64, piso 3	\$ 13.860.000,00
		1	Cúcuta	Avenida 3 AE # 9-37 Urbanización Rosental Torre 3 Piso 5 Bunker	\$ 14.595.000,00
		1	Pereira	Carrera 7 calle 42 Esquina Palacio de Justicia Torre B	\$ 13.965.000,00
		1	Bucaramanga	Carrera 19 # 24 - 61 Barrio Alarcón	\$ 14.595.000,00
		1	Buga	Carrera 15 # 7 - 16	\$ 14.595.000,00
		.1	Neiva	Calle 21 Sur # 26-65 Barrio Canaima Neiva Huila. Bunker Fiscalía	\$ 14.595.000,00
		1	Villavicencio	Calle 33b #36-105 Barrio Barzal Edificio Entre Rios	\$ 13.965.000,00
2	VIDEO COMPARADOR VSC6000	1	Bogotá	Calle 18 A # 89 B - 15 Piso 3 Zona Industrial Montevideo	\$ 10.000.000,00
		1	Manizales	Carrera 23 # 20 40 Piso 10	\$ 10.000.000,00
3	VIDEO COMPARADOR VSC 4 PLUS	1	Montería (Córdoba)	Calle 28 #2-27 Centro Montería	\$ 8.000.000,00
		.1	Cartagena	Calle 66 # 4 - B6 Barrio Crespo	\$ 8.000.000,00
		1	Tunja	Calle 28 b # 8 - 63	\$ 8.000.000,00
		1	Popayán	Calle 4 N # 10 b - 66 Barrio Modelo	\$ 8.000.000,00
		1	Pasto	Calle 19 # 21 - 10 Piso 3 Edificio Villada	\$ 8.000.000,00

COLOMBIA

Línea Nacional de Atención al Cliente: 175 310 000

Bogotá: Calle 20 # 20-16 Tel: (57) 1 288 01 77 Fax: (57) 1 288 04 05

Cali: Carrera 44 # 40-8109-306 Esq. 10 Sur Fernando I. Tel: (57) 2 66 83 87 Fax: (57) 2 66 83 88

Medellín: Carrera 83 # 37-41 Local 159 Tel: (57) 4 250 6017 ventas@sanitastec.com

AN70'S

www.sanitastec.com

**CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FGN-NC-0149-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SANITAS SAS NIT. 860.000.648-2**F-VI-M-01, V-01
2021-06-21

4	VIDEO COMPARADOR VSC400	1	Cúcuta	Avenida 3 AE # 9-37 Urbanización Rosental Torre 3 Piso 5 Bunker	\$ 10.000.000,00
5	VIDEO COMPARADOR VSC 80	1	Ibagué	Transversal 1 Sur # 47 - 02 Bloque 2 Piso 1 Bunker Fiscalía	\$ 9.000.000,00
6	VIDEO COMPARADOR VSC 800	1	Yopal	Calle 7 # 19 - 35	\$ 12.000.000,00
SUBTOTAL					\$ 249.550.000,00
IVA 19%					\$ 47.414.500,00
TOTAL					\$ 296.964.500,00

CONDICIONES GENERALES DE NUESTRA OFERTA**PRECIOS:** En pesos colombianos.**VIGENCIA:** Ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha la cotización**ENTREGA:** Entrega a los 90 días calendario una vez recibida la orden de compra**GARANTIA:** Todos los trabajos realizados tendrán una garantía de seis (6) meses por concepto de mano de obra.**PARA PAGOS:** Cuenta de Ahorros Bancolombia Número 2008-028-7026 y Cuenta Corriente Banco Occidente Número 240071696.**OBSERVACIONES:** Si se requiere algún repuesto, este será cotizado por separado y su compra será asumida y autorizada por la Fiscalía General de La Nación

Cordialmente,

JAVIER GIOVANNI UBARNES RAMIREZ
Representante Legal y Gerente Operativo
SANITAS SAS**AN70'S****COLOMBIA**
Línea Nacional de Atención al Cliente: (01) 201 801 7647
Bogotá: Calle 8 # 25-78 Tel: (01) 20880077 Fax: (01) 20880285
Cali: Carrera 34 # 40-8401 366 P.O. Box 526 San Fernando del Jirón # 1092 - edusat@sanitasas.com
Medellín: Correo 003 # 32-41 Local 109 Tel: (57-4) 250 6017 - ventasmed@sanitasas.comwww.sanitasas.com

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FGN-NC-0149-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SANITAS SAS NIT. 860.000.648-2

**ANEXO 2
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Clasificación del bien o servicio	81101706 / Mantenimiento de equipos de laboratorio			
Nombre Comercial del Bien o Servicio	Mantenimiento preventivo y soporte técnico de los equipos comparadores espectrales VSC MARCA FOSTER & FREEMAN.			
Calidad	N/A			
Generalidades	<ul style="list-style-type: none"> - Los mantenimientos deben ser de acuerdo a requisitos establecidos en la presente ficha técnica. - El personal a realizar el servicio de mantenimiento, debe estar contar con certificación de capacitación en el soporte técnico de los equipos objeto del contrato. 			
Requisitos generales	Realizar el mantenimiento de los equipos discriminados así:			
		ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	UBICACIÓN
	1	VIDEO COMPARADOR VSC 4 PLUS	Cartagena	1
			Tunja	1
			Popayán	1
			Pasto	1
			Montería	1
	2	VIDEO COMPARADOR ESPECTRAL VCS 400	Cucuta	1
	3	VIDEO COMPARADOR ESPECTRAL VCS 6000	Bogotá (Seccional)	1
			Manizales	1
	4	VIDEO COMPARADOR ESPECTRAL VCS 8000	Barraquilla	1
			Cali	1
			Florencia	1
			Medellín	1
			Bogotá (Nivel Central)	1
Cúcuta			1	
Pereira			1	
Bucaramanga			1	
Buga			1	
Huila	1			
5	VIDEO COMPARADOR ESPECTRAL VCS 800	Villavicencio	1	
		Yopal	1	
6	VIDEO COMPARADOR ESPECTRAL VCS 80	Ibague	1	
Requisitos específicos	Prestar los servicios de mantenimientos de los Video Comparadores Espectrales de acuerdo a las siguientes especificaciones:			
	VIDEO COMPARADORES ESPECTRALES			
	1. MANTENIMIENTO PREVENTIVO			
	ITEM	EQUIPO	ACTIVIDAD	
1	VIDEO COMPARADOR VSC 4 PLUS	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación del estado de funcionamiento del equipo antes de iniciar el protocolo de mantenimiento. • Rutina general de mantenimiento preventivo limpieza interna y externa. • Revisión de cámara. • Revisión lentes de magnificación alta y normal. 		



CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FGN-NC-0149-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SANITAS SAS NIT. 860.000.648-2

			<ul style="list-style-type: none"> • Balance de blancos. • Revisión fuentes de iluminación (ultravioleta 265nm, 313nm, 365nm, infrarroja, spot, visible, incidente, transmitida, oblicua, coaxial, ultravioleta transmitida, OVD, antistokes). • Revisión y limpieza filtros de la luz spot. • Revisión y limpieza de los filtros de la cámara. • Revisión y limpieza filtro pasabanda. • Revisión tarjetas electrónicas de control, y tarjetas inversoras de voltaje. • Revisión de motores del zoom, foco e iris. • Revisión general de Software DISS. • Actualización del software DISS (si aplica). • Revisión y mantenimiento de la CPU y periféricos del computador. • Revisión sistema operativo. • Actualización del Antivirus (si lo permite) • Desfragmentación de discos duros. • Elaboración de backups. • Pruebas de buen funcionamiento
	2	VIDEO COMPARADOR ESPECTRAL VCS 400	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación del estado de funcionamiento del equipo antes de iniciar el protocolo de mantenimiento. • Rutina general de mantenimiento preventivo limpieza interna y externa. • Revisión de cámara. • Revisión lentes de magnificación alta y normal. • Balance de blancos. • Revisión fuentes de iluminación (ultravioleta 265nm, 313nm, 365nm, infrarroja, spot, visible, incidente, transmitida, oblicua, coaxial, ultravioleta transmitida, OVD, antistokes). • Revisión y limpieza filtros de la luz spot. • Revisión y limpieza de los filtros de la cámara. • Revisión y limpieza filtro pasabanda. • Revisión tarjetas electrónicas de control, y tarjetas inversoras de voltaje. • Revisión de motores del zoom, foco e iris. • Verificación de las mediciones lineales.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FGN-NC-0149-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SANITAS SAS NIT. 860.000.648-2

			<ul style="list-style-type: none"> • Revisión general de Software VSC 400. • Actualización del software del VSC 400 (si aplica). • Revisión y mantenimiento de la CPU y periféricos del computador. • Revisión sistema operativo • Actualización del Antivirus. (si lo permite) • Desfragmentación de discos duros. • Elaboración de backups
	3	VIDEO COMPARADOR ESPECTRAL VCS 6000	<ul style="list-style-type: none"> • Pruebas de buen Funcionamiento • Verificación del estado de funcionamiento del equipo antes de iniciar el protocolo de mantenimiento. • Rutina general de mantenimiento preventivo limpieza interna y externa. • Revisión de cámara. • Revisión lentes de magnificación alta y normal. • Balance de blancos. • Revisión fuentes de iluminación (ultravioleta 265nm, 313nm, 365nm, infrarroja, spot, visible, incidente, transmitida, oblicua, coaxial, ultravioleta transmitida, OVD, antistokes). • Revisión y limpieza filtros de la luz spot. • Revisión y limpieza de los filtros de la cámara. • Revisión y limpieza filtro pasabanda. • Revisión tarjetas electrónicas de control, y tarjetas inversoras de voltaje. • Revisión de motores del zoom, foco e iris. • Verificación del Espectrofotómetro utilizando el filtro BG36. • Verificación de la posición de la fibra óptica del espectrofotómetro. • Verificación de las mediciones lineales con estándar certificado. • Revisión general de Software VSC 6000. • Actualización del software del VSC6000 (si aplica). • Revisión y mantenimiento de la CPU y periféricos del computador. • Revisión sistema operativo. • Actualización del Antivirus (si lo permite). • Desfragmentación de discos duros. • Elaboración de backups.



CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FGN-NC-0149-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SANITAS SAS NIT. 860.000.648-2

	<p>4 VIDEO COMPARADOR ESPECTRAL VCS 8000</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pruebas de buen funcionamiento • Verificación del estado de funcionamiento del equipo antes de comenzar el primer mantenimiento. • iniciar el protocolo de mantenimiento. • Rutina general de mantenimiento preventivo limpieza interna y externa. • Revisión de cámara. • Revisión lentes de magnificación alta y normal. • Balance de blancos. • Revisión fuentes de iluminación (ultravioleta 265nm, 313nm, 365nm, Infrarroja, spot, visible, incidente, transmitida, oblicua, coaxial, ultravioleta transmitida, OVD, antistokes). • Verificación de fuentes de iluminación UV y antistokes • Revisión y limpieza filtros de la luz spot. • Revisión y limpieza de los filtros de la cámara. • Revisión y limpieza filtro pasabanda. • Revisión tarjetas electrónicas de control, y tarjetas inversoras de voltaje. • Revisión de motores del zoom, foco e iris. • Verificación del Espectrofotómetro utilizando el filtro BG36. • Verificación de la posición de la fibra óptica del espectrofotómetro. • Limpieza lubricación y ajuste platina motorizada. • Diagnostico motores, ruedas de filtros y lámparas. • Verificación de las mediciones lineales con estándar certificado. • Revisión general de Software VSC 8000. • Actualización del software del VSC8000 (si aplica). • Revisión y mantenimiento de la CPU y periféricos del computador. • Revisión sistema operativo. • Actualización del Antivirus. • Desfragmentación de discos duros. • Validación del reporte de autodiagnóstico del VSC 8000 • Elaboración de back ups
	<p>5 VIDEO COMPARADOR ESPECTRAL VCS 80</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pruebas de buen funcionamiento. • Verificación del estado de funcionamiento del equipo antes de comenzar el primer mantenimiento.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FGN-NC-0149-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SANITAS SAS NIT. 860.000.648-2

			<ul style="list-style-type: none"> • iniciar el protocolo de mantenimiento. • Rutina general de mantenimiento preventivo limpieza interna y externa. • Revisión de cámara. • Revisión lentes de magnificación alta y normal. • Balance de blancos. • Revisión fuentes de iluminación (ultravioleta 265nm, 313nm, 365nm, Infrarroja, spot, visible, incidente, transmitida, oblicua, coaxial, ultravioleta transmitida, OVD, antístokes). • Verificación de fuentes de iluminación UV y antístokes • Revisión y limpieza filtros de la luz spot. • Revisión y limpieza de los filtros de la cámara. • Revisión y limpieza filtro pasabanda. • Revisión tarjetas electrónicas de control, y tarjetas inversoras de voltaje. • Revisión de motores del zoom, foco e iris. • Diagnostico motores, ruedas de filtros y lámparas. • Verificación de las mediciones lineales con estándar certificado. • Revisión general de Software VSC 80. • Actualización del software del VSC80 (si aplica). • Revisión y mantenimiento de la CPU y periféricos del computador. • Revisión sistema operativo. • Actualización del Antivirus. • Desfragmentación de discos duros. • Elaboración de back ups • Pruebas de buen funcionamiento.
	6	VIDEO COMPARADOR ESPECTRAL VCS 800	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación del estado de funcionamiento del equipo antes de comenzar el primer mantenimiento. • iniciar el protocolo de mantenimiento. • Rutina general de mantenimiento preventivo limpieza interna y externa. • Revisión de cámara. • Revisión lentes de magnificación alta y normal. • Balance de blancos.



CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FGN-NC-0149-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SANITAS SAS NIT. 860.000.648-2

		<ul style="list-style-type: none"> • Revisión fuentes de iluminación (ultravioleta 265nm, 313nm, 365nm, Infrarroja, spot, visible, incidente, transmitida, oblicua, coaxial, ultravioleta transmitida, OVD, antistokes). • Verificación de fuentes de iluminación UV y antistokes • Revisión y limpieza filtros de la luz spot. • Revisión y limpieza de los filtros de la cámara. • Revisión y limpieza filtro pasabanda. • Revisión tarjetas electrónicas de control, y tarjetas inversoras de voltaje. • Revisión de motores del zoom, foco e iris. • Diagnostico motores, ruedas de filtros y lámparas. • Verificación de las mediciones lineales con estándar certificado. • Revisión general de Software VSC 800. • Actualización del software del VSC800 (si aplica). • Revisión y mantenimiento de la CPU y periféricos del computador. • Revisión sistema operativo. • Actualización del Antivirus. • Desfragmentación de discos duros. • Elaboración de back ups • Pruebas de buen funcionamiento.
3. SOPORTE TÉCNICO		
<p>SOPORTE TÉCNICO: Es aquel servicio que se presta dentro del término de ejecución del contrato, en el sitio donde se encuentra instalado cada equipo, cada vez que éste presenta fallas repentinas en su funcionamiento, posteriores al servicio de mantenimiento preventivo, para lo cual el contratista deberá garantizar la disponibilidad de lunes a viernes desde las 8 horas a 17 horas, de un técnico para solucionar dichas fallas. Este servicio básicamente debe constar de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diagnóstico preliminar telefónico (con el fin de guiar al usuario del equipo y dar una pronta solución al problema). • Diagnóstico del problema en sitio, en un tiempo no superior a 24 horas una vez reportado, el cual se debe plasmar en un reporte técnico escrito. • Estudio de alternativas de solución. • Actividades de solución de las fallas de los equipos en aquellos casos en que así lo amerite. • Revisión de funcionamiento final. • Elaboración de un reporte técnico final, escrito, donde se plasme todas las actividades desarrolladas y recomendaciones propuestas, acompañados por el formato de actividades de mantenimiento suministrado por el laboratorio y los reportes de análisis. Esos deberán ser presentados y entregados al supervisor del contrato. <p>REPORTES TÉCNICOS: Los reportes presentados por el personal de servicio deberán ser por escrito mediante un formato que la empresa contratista tenga implementado para tal efecto, en el cual se describirá de forma clara, precisa y concisa las actividades realizadas, los resultados obtenidos y las recomendaciones a</p>		

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FGN-NC-0149-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SANITAS SAS NIT. 860.000.648-2

	<p>seguir; tanto para las labores de mantenimiento preventivo como para las labores de mantenimiento correctivo. Éstos serán presentados y entregados al supervisor del Contrato.</p> <p>Cada reporte técnico de las actividades objeto del presente contrato, debe ser presentado mediante un documento debidamente identificado con el logo del contratista, y debe contar mínimo con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reporte No. • Equipo • Marca • Referencia • No. de serie • Falla o daño • Diagnóstico • Solución y recomendaciones <p>PERSONAL A CARGO DEL MANTENIMIENTO: El contratista deberá contar con personal capacitado y entrenado en el mantenimiento de los equipos, con el fin de adelantar las labores de mantenimiento y soporte técnico requeridas por la Entidad de conformidad con las especificaciones técnicas. Para lo cual se deberá suministrar al supervisor del contrato las hojas de vida del personal al momento de la suscripción del acta de inicio.</p> <p>Nota 1: El supervisor realizará comunicación escrita en caso de detectarse inconformidad en cualquiera de los servicios prestados y el contratista deberá subsanar el servicio sin costo adicional para la entidad, en un tiempo no mayor a diez (10) días calendario contados a partir del envío de la comunicación. Si este servicio presenta igualmente deficiencias de calidad, el contratista responderá y subsanará a su despesa los daños que haya ocasionado el elemento deficiente, hasta que el supervisor del contrato lo reciba a satisfacción.</p>				
4. GARANTIA					
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="490 1052 722 1106">Garantía del servicio prestado</td> <td data-bbox="722 1052 1318 1106">Ofrecer una garantía mínima de seis (6) meses para los mantenimientos, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="490 1106 722 1268">Garantía de las partes instaladas</td> <td data-bbox="722 1106 1318 1268">Se debe ofrecer una garantía mínima de seis (6) mese para los repuestos por defectos de fábrica, contados a partir de la instalación de los mismos. Durante el tiempo de la garantía, en caso de presentarse más de una falla en la misma parte instalada, el contratista se compromete a reemplazar dicha parte funcional por una nueva y sin costo para la institución.</td> </tr> </table>	Garantía del servicio prestado	Ofrecer una garantía mínima de seis (6) meses para los mantenimientos, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución.	Garantía de las partes instaladas	Se debe ofrecer una garantía mínima de seis (6) mese para los repuestos por defectos de fábrica, contados a partir de la instalación de los mismos. Durante el tiempo de la garantía, en caso de presentarse más de una falla en la misma parte instalada, el contratista se compromete a reemplazar dicha parte funcional por una nueva y sin costo para la institución.	
Garantía del servicio prestado	Ofrecer una garantía mínima de seis (6) meses para los mantenimientos, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución.				
Garantía de las partes instaladas	Se debe ofrecer una garantía mínima de seis (6) mese para los repuestos por defectos de fábrica, contados a partir de la instalación de los mismos. Durante el tiempo de la garantía, en caso de presentarse más de una falla en la misma parte instalada, el contratista se compromete a reemplazar dicha parte funcional por una nueva y sin costo para la institución.				
Empaque y rotulado	N/A				
Unidad de Medida	N/A				

No. PÓLIZA NB-100432835	No. ANEXO 0	No. CERTIFICADO 72788697	No. RIESGO
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN 03/02/2026	SUC. EXPEDIDORA BOGOTÁ
VIGENCIA DESDE 00:00 Horas Del 30/01/2026	VIGENCIA HASTA 24:00 Horas Del 09/12/2029	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE N/A
			VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA N/A

TOMADOR SANITAS SAS	No. DOC. IDENTIDAD 86000648-2
DIRECCIÓN CUNDINAMARCA BOGOTÁ DC	TELÉFONO 7427775
ASEGURADO FISCALIA GENERAL DE LA NACION	No. DOC. IDENTIDAD 800152783-2
DIRECCIÓN AVENIDA CALLE 24 N° 52 - 01	TELÉFONO 5702000
BENEFICIARIO FISCALIA GENERAL DE LA NACION	No. DOC. IDENTIDAD 800152783-2
DIRECCIÓN AVENIDA CALLE 24 N° 52 - 01	TELÉFONO 5702000

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.FGN-NC-0149-2026, CUYO OBJETO ES

PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LOS EQUIPOS COMPARADORES ESPECTRALES VSC MARCA FOSTER AND FREEMAN DE LOS GRUPOS DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA A NIVEL NACIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

"Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMAS
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 30/01/2026	24:00 Horas Del 09/06/2027	89.089.350,00	217.476,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 30/01/2026	24:00 Horas Del 09/12/2029	14.848.225,00	85.977,00
CALIDAD DEL SERVICIO	00:00 Horas Del 09/12/2026	24:00 Horas Del 09/06/2027	89.089.350,00	79.961,00
TOTAL ASEGURADO			\$ 193.026.925,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	PRIMA BRUTA	\$		
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S	CORREDOR	100,00		383.414,00		
DISTRIBUCIÓN COASEGURO						
COMPANIA	TIPO COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER	% PARTICIPACIÓN	PRIMA NETA	\$
					383.414,00	
					GASTOS EXP.	\$ 5.000,00
					IVA	\$ 73.798,66
CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 03/02/2026					TOTAL A PAGAR	\$ 462.212,66

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA)

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIAL.SEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LÍNEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGUN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA.
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIPOPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPANIA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTIAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA POLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial De Seguros S.A.
ANGELA MUNAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
• Nacional: 01 8000 111 935
• Bogotá: 327 4712 - 327 4713





tu compañía siempre

NT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSION CLAUSULADO 30-05-2025 -1317-P-05-PPSUS2R00000059-D001

No. PÓLIZA	NB-100432835	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	72788697	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	03/02/2026	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas Del 30/01/2026		24:00 Horas Del 09/12/2029			N/A		N/A

CONDICIONES PARTICULARES

solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:
Página web: www.seguosmundial.com.co
Correo electrónico: mundial@seguosmundial.com.co
Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL
GARANTÍA REVISADA

Revisado por:

Diana T...

NOMBRE COMPLETO FUNCIONARIO SGO

Fecha Revisión 06/02/26





Garantía única de
cumplimiento en favor de
Entidades estatales
(Decreto 1082 de 2015)



Garantía única de
cumplimiento en favor de
Entidades estatales
(Decreto 1082 de 2015)



CONTENIDO

	Pág.	
1	RIESGOS AMPARADOS	4
1.1.	Amparo de seriedad de la oferta	4
1.2.	Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo	4
1.3.	Amparo de devolución del pago anticipado	5
1.4.	Amparo de cumplimiento del contrato	5
1.5.	Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5
1.6.	Amparo de estabilidad y calidad de la obra	5
1.7.	Amparo de calidad del servicio	6
1.8.	Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes	6
2.	EXCLUSIONES	6
3.	SUMA ASEGURADA	6
4.	VIGENCIA	7
5.	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA	7
6.	COMPENSACIÓN	9
7.	PAGO DEL SINIESTRO	9
8.	CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN	10
9.	SUBROGACIÓN	10
10.	NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD	10
11.	NATURALEZA DEL SEGURO	10

Garantía única de cumplimiento en favor de
Entidades estatales
(Decreto 1082 de 2015)



C O N T E N I D O

		Pág.
12.	NOTIFICACIONES Y RECURSOS	11
13.	COEXISTENCIA DE SEGUROS	11
14.	COASEGURO	11
15.	PRESCRIPCIÓN	11
16.	DOMICILIO	11

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y SEGUROS
DE COLOMBIA

VIGILADO

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)



1. RIESGOS AMPARADOS

La aseguradora otorga a la entidad estatal contratante asegurada hasta el monto del valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones y alcance que a continuación se estipulan:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta cubre la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- 1.1.1 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 1.1.2 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- 1.1.3 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 1.1.4 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de:



Garantía única de cumplimiento en favor de

**Entidades estatales
(Decreto 1082 de 2015)**



- (i) La no inversión del anticipo;
- (ii) El uso indebido del anticipo; y
- (iii) La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Adicionalmente, en virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

Este amparo debe cubrir a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La entidad estatal no debe exigir una garantía para cubrir este riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.



Garantía única de cumplimiento en favor de
Entidades estatales
(Decreto 1082 de 2015)



1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

Este amparo cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado

1.8 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

Este amparo cubre la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal en cumplimiento de un contrato.

1.9 OTROS AMPAROS

Adicionalmente, en la medida en que fueren exigidos por la entidad contratante, la aseguradora podrá otorgar los amparos requeridos para cubrir los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante considera deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato y que se definan en la carátula o en los anexos que se expidan a la presente póliza.



2. EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operaran en los casos siguientes:

- 2.1 **Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.**
- 2.2 **Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato.**
- 2.3 **Uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo al que esté obligada la entidad estatal.**
- 2.4 **El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del transcurso del tiempo.**



3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.



4. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, se hará constar en la carátula o en sus anexos. En los contratos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del decreto 1082 de 2015, el garante tiene la facultad legal de decidir no garantizar la etapa siguiente, caso en el cual debe informar su decisión por escrito a la entidad estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o período contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la etapa del contrato o el período contractual subsiguiente.



5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del código de comercio la entidad estatal asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida previo agotamiento del derecho de defensa del contratista y del garante, de la siguiente forma:

- 5.1 en caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- 5.2 en caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- 5.3 en los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.



Garantía única de cumplimiento en favor de
Entidades estatales
(Decreto 1082 de 2015)

Las entidades sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observaran el siguiente procedimiento:

- A) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citara a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciara las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
- B) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
- C) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;
- D) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.



6. COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a este o del resultado de la liquidación, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. Del código civil. Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.



7. PAGO DEL SINIESTRO

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

- 7.1 Para el caso previsto en el numeral 5.1, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad contratante para reclamar el pago, acompañada de una copia autentica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.
- 7.2 Para el caso del numeral 5.2, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante, acompañada de la copia autentica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal de la no existencia de saldos a favor del contratista respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.
- 7.3 Para el caso presentado en el numeral 5.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante, acompañada de una copia autentica del acto administrativo que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal de la no existencia de saldos a favor del contratista respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

Parágrafo. – de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio la aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización, o continuando con la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.



Garantía única de cumplimiento en favor de
Entidades estatales
(Decreto 1082 de 2015)



La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad estatal contratante asegurada tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

En el evento que por incumplimiento del contratista garantizado la aseguradora resolviera continuar, como cesionario o a favor de quien determine esta, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante asegurada estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la aseguradora. En tal evento la aseguradora presentará garantías.



8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, la aseguradora a solicitud del contratista garantizado podrá expedir un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento al respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.



9. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 estatuto orgánico del sistema financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante tenga contra el contratista garantizado.



10. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.



11. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación, no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.



Garantía única de cumplimiento en favor de

**Entidades estatales
(Decreto 1082 de 2015)**



12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad contratante deberá notificar oportunamente a la aseguradora los actos administrativos atinentes a la efectividad de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y el garante.



13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento de siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que hay lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros



14. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 de código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.



15. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.



16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la república de Colombia en fe de lo anterior, se firma a los ____ días del mes de _____ de _____.

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.
Angela Munar

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL TOMADOR/ASEGURADO



**Garantía única de
cumplimiento en favor de**

**Entidades estatales
(Decreto 1082 de 2015)**

- CLIENTE -

Fecha de Facturación		03/02/2026		Referencia de Pago No.		72788697	
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082				Fecha Límite de Pago		05/03/2026	
Póliza No.		NB-100432835		Prima (incluye gastos de expedición)		388.414,00	
Período Facturado		30/01/2026 09/12/2029		IVA		73.798,66	
				VALOR TOTAL A PAGAR \$		462.212,66	
				EFFECTIVO		\$ <input type="text"/>	
Datos del Cliente				Cheque			
Nombre / Razón Social		SANTAS SAS		Banco		No Cuenta	
CUNDINAMARCA BOGOTA DC		860.000.648		No Cheque		Valor Cheque	
Intermediario		ARTHUR J GALLAGHER		TOTAL			

1. No se aceptan pagos parciales.
 2. Al realizar su pago de forma presencial frente al cajero de la sucursal **UNICAMENTE** presente esta boleta de recibo para garantizar la correcta referencia del pago.
 3. Si esta boleta no ha sido recabada efectivamente, se solicitará la causa de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la estructura de esta (gratuito del código de comercio).
 4. Si realiza su pago en cheque (de forma manual o telefónica y cheque) únicamente en el cheque local o en nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDITICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit: 900531292-7, el respaldo en el libro contable y diligencie los datos del grado (línea), Nit, teléfono y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se deberá presentar el 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 721 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
 5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmundial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Fecha de Facturación		03/02/2026		Referencia de Pago No.		72788697	
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082				Fecha Límite de Pago		05/03/2026	
Póliza No.		NB-100432835		Prima (incluye gastos de expedición)		388.414,00	
Período Facturado		30/01/2026 09/12/2029		IVA		73.798,66	
				VALOR TOTAL A PAGAR \$		462.212,66	
				EFFECTIVO		\$ <input type="text"/>	
Datos del Cliente				Cheque			
Nombre / Razón Social		SANTAS SAS		Banco		No Cuenta	
CUNDINAMARCA BOGOTA DC		860.000.648		No Cheque		Valor Cheque	
Intermediario		ARTHUR J GALLAGHER		TOTAL			

**Corresponsales
OPCIÓN 1**



(415)7709998434219(8020)00000072788697(3900)46221266(96)20260305

**Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2**



(415)7709998039933(8020)031294(8020)229900000072788697(3900)46221266(96)20260305

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1



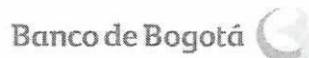
CORRESPONSALES



OPCIÓN 2



BANCOS



CORRESPONSALES



Te damos más

No. PÓLIZA	NB-100114509	No. ANEXO	1	No. CERTIFICADO	72790044	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	03/02/2026	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas Del	30/01/2026	24:00 Horas Del	09/12/2026	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	N/A
						VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	N/A
TOMADOR	SANITAS SAS			No. DOC. IDENTIDAD	86000648-2		
DIRECCIÓN	CUNDINAMARCA BOGOTA DC			TELÉFONO	7427775		
ASEGURADO	SANITAS SAS			No. DOC. IDENTIDAD	86000648-2		
DIRECCIÓN	CUNDINAMARCA BOGOTA DC			TELÉFONO	7427775		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No. DOC. IDENTIDAD			
DIRECCIÓN				TELÉFONO	1		

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA EL NIT DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO ADICIONAL: FISCALIA GENERAL DE LA NACION NIT: 800152783-2. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO. FGN-NC-0149-2026, CUYO OBJETO ES

PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LOS EQUIPOS COMPARADORES ESPECTRALES VSC, MARCA FOSTER AND FREEMAN DE LOS GRUPOS DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA A NIVEL NACIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, - ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A FISCALIA GENERAL DE LA NACION COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA SANITAS SAS, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMAS\$
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	350181000.00	350181000.00	350.181.000,00	0,00
PATRONAL	350181000.00	350181000.00	350.181.000,00	0,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	350181000.00	350181000.00	350.181.000,00	0,00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	350181000.00	350181000.00	350.181.000,00	0,00
TOTAL ASEGURADO			\$ 350.181.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	PRIMA BRUTA	\$	0,00		
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S	CORREDOR	100,00	DESCUENTOS	\$			
DISTRIBUCIÓN COASEGURO			EXTRA PRIMA				
COMPANIA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN	PRIMA NETA	\$	0,00
					GASTOS EXP.	\$	0,00
					IVA	\$	0,00
CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 03/02/2026			TOTAL A PAGAR	\$	0,00		

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIAL.SEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADÉMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANICIPIADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPANIA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial De Seguros S.A.
ANGELA MUNAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
• Nacional: 01 8000 111 935
• Bogotá: 327 4712 - 327 4713

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

HOJA No.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL
GARANTÍA REVISADA
Revisado por:
Diana R. Muñoz
NOMBRE COMPLETO FUNCIONARIO SGC
Fecha Revisión 06/02/26.



tu compañía siempre

NIT 860.837.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
VERSION CLAUSULADO 12-05-2025-1317-P-06-PPSUS8R00000027-D00I

No. PÓLIZA	NB-100114509	No. ANEXO	1	No. CERTIFICADO	72790044	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	03/02/2026	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	30/01/2026	24:00 Horas Del	09/12/2026	N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE FISCALIA GENERAL DE LA NACION BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A FISCALIA GENERAL DE LA NACION COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL

DEDUCIBLES:

AMPARO

DEDUCIBLES

AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLLV
PATRONAL	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLLV
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLLV
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLLV

"Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:

Página web: www.seguosmundial.com.co

Correo electrónico: mundial@seguosmundial.com.co

Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"





Póliza de seguro de **Responsabilidad civil extracontractual**



Póliza de seguro de **Responsabilidad civil extracontractual**



C O N T E N I D O

	Pág.
CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS	4
1. Amparo básico-predios, labores y operaciones (PLO)	4
2. Amparos adicionales al amparo básico de predios, labores y operaciones (PLO)	6
CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES	10
2.1. Exclusiones generales	10
2.2. Exclusiones del amparo adicional de contratistas y subcontratistas	14
2.3. Exclusiones del amparo adicional patronal	14
2.4. Exclusiones del amparo adicional de vehículos propios y no propios	15
2.5. Exclusiones del amparo adicional de contaminación accidental	15
2.6. Exclusiones del amparo adicional de responsabilidad civil parqueaderos	16
2.7. Exclusiones del amparo adicional de bienes bajo cuidado, tenencia o control	16
2.8. Exclusiones del amparo adicional de responsabilidad civil productos	16
2.9. Exclusiones del amparo adicional de ropiedades adyacentes	19
2.10. Exclusiones del amparo adicional de conducciones subterráneas y aéreas	19
CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE RECLAMACIONES	19
CONDICIÓN CUARTA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE	19
CONDICIÓN QUINTA – MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO	20
CONDICIÓN SEXTA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	20



Póliza de seguro de
**Responsabilidad civil
extracontractual**

C O N T E N I D O

	Pág.
CONDICIÓN SÉPTIMA – LÍMITE ASEGURADO	21
CONDICIÓN OCTAVA – GARANTÍAS	22
CONDICIÓN NOVENA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN	22
CONDICIÓN DÉCIMA – INSPECCIÓN	22
CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – REVOCACIÓN DEL SEGURO	23
CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – SUBROGACIÓN	23
CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS	23
CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – PAGO DE PRIMA	24
CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – NULIDAD	24
CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES	24
CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA – DEFINICIONES	24
CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – DISPOSICIÓN LEGAL	25
CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA – DOMICILIO	25

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS


1. AMPARO BÁSICO-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y dentro de los límites y sublímites establecidos en la carátula de la misma, la compañía cubre los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales, causados a terceros por el tomador de la póliza (contratista) con ocasión de la ejecución del contrato descrito en la carátula, por los cuales resulte civilmente responsable el contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 2347 del código civil.

Se constituyen como beneficiarios de la presente póliza los terceros afectados que ostentan la calidad de víctimas y la contratante respecto de las indemnizaciones por las que resulte civilmente responsable frente a terceros. La cobertura otorgada opera única y exclusivamente bajo la modalidad de ocurrencia, esto es, hechos ocurridos durante la ejecución del contrato y durante la vigencia de la póliza. Los términos para reclamar se regirán por las normas de prescripción aplicables previstas en la ley.

Con sujeción a las condiciones arriba mencionadas, la cobertura básica, predios, labores y operaciones otorgada bajo la presente póliza se limita a la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el tomador (contratista) derivada de:

La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios indicados en la carátula de la póliza o en anexo a ella y en los cuales el tomador (contratista) desarrolla las actividades objeto del contrato indicado en la carátula de la póliza y las labores u operaciones que lleve a cabo el tomador (contratista) en el desarrollo de las actividades objeto del contrato, indicado en la carátula de la póliza. Esta cobertura incluye todos los riesgos que razonablemente forman parte del riesgo asegurado y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el tomador (contratista) en el giro normal de las actividades objeto del contrato indicado en la carátula de la póliza, tales como:

**Póliza de seguro de
Responsabilidad civil
extracontractual**

1. Posesión, mantenimiento o uso de predios de propiedad u ocupados por el asegurado, o que éste tenga en calidad de arrendamiento dentro de los fines indicados en la carátula de la póliza bajo el título “actividad del asegurado”
2. Las labores y operaciones normales en el giro normal de sus negocios dentro o fuera de sus predios.
3. Uso o manejos de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, siempre y cuando el asegurado haya dado a los mismos el uso permitido de acuerdo con su tipo y capacidad y haya cumplido estrictamente las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.
4. Las operaciones, uso y servicio de los restaurantes que funcionen en sus predios.
5. Instalaciones sociales (comedor, casinos, cafeterías, etc.) Y deportivas (canchas de fútbol, gimnasios, piscinas, etc.) Destinados exclusivamente al personal o servicio del asegurado.
6. Avisos y vallas dentro de los predios.
7. Animales bajo la responsabilidad del asegurado, dentro de la zona de actividad del asegurado.
8. La posesión y el uso dentro de los predios, de instalaciones de cargue y descargue, así como de máquinas de trabajo montacargas y otros equipos no asegurables en el ramo de automóviles.
9. La responsabilidad civil que se derive de incendio o explosión que se produzcan dentro de los predios.
10. La vigilancia de los predios, el uso de armas y de perros guardianes siempre y cuando se trate de vigilantes empleados del asegurado mismo.
11. Excursiones y actos festivos organizados por el asegurado (siempre que no sea su actividad principal).
12. La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Parágrafo: GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

Seguros Mundial responderá, aún en exceso de la suma asegurada, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o en contra del asegurado, siempre que se hayan notificado previamente a la compañía y conste aceptación expresa por escrito, salvo si la responsabilidad proviene de dolo o cualquier otra causa que esté expresamente excluida en este contrato o sus anexos, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Seguros Mundial.



Póliza de seguro de Responsabilidad civil extracontractual



Parágrafo: si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada de la cobertura afectada, Seguros Mundial sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Seguros Mundial se reserva el derecho de escoger el abogado que defienda los intereses del asegurado, lo cual comunicará al asegurado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el asegurado le haya informado sobre la notificación judicial de la demanda, o de autorizar a este para que libremente escoja su defensor. En caso de silencio de Seguros Mundial, el asegurado se obliga a responder la demanda y decidirá libremente si llama al asegurador.

La escogencia de abogado por parte de Seguros Mundial, o la aprobación del abogado designado por el asegurado, no significa un reconocimiento automático de la cobertura, por lo que se podrá alegar la ausencia de cobertura si del fallo se desprende que la responsabilidad no estaba cubierta o que había una causal de exclusión descubierta a lo largo del proceso.

Si el asegurado escoge su abogado, Seguros Mundial se reserva el derecho de negociar los honorarios correspondientes, determinando el monto que asumirá el asegurador, sin perjuicio de que el asegurado decida pagar por su cuenta el excedente de lo ofrecido por Seguros Mundial.

La presente póliza no se extiende a cubrir el pago derivado de la constitución de cauciones o fianzas.

Se aclara que los valores a reconocer por parte de Seguros Mundial por los conceptos descritos previamente operarán exclusivamente por reembolso.

2. AMPAROS ADICIONALES AL AMPARO BÁSICO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

Por medio de la contratación de los amparos adicionales descritos a continuación se amparan los eventos allí descritos, los predios, labores y operaciones. La contratación de cada uno de estos amparos y su valor asegurado se hará constar expresamente en la carátula de la póliza.

2.1 AMPARO ADICIONAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurran los contratistas y subcontratistas independientes al servicio del tomador (contratista) por los cuales resultare civilmente responsable el asegurado en virtud de lo establecido en el artículo 2347 del código civil.



Póliza de seguro de Responsabilidad civil extracontractual



Por contratistas y subcontratistas independientes se entenderá toda persona natural o jurídica que realice labores para el tomador (contratista) en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza.

2.2 AMPARO ADICIONAL PATRONAL

Este amparo cubre la responsabilidad civil en que incurra el tomador (contratista) en su calidad de empleador, por muerte o lesiones a los empleados a su servicio durante las labores a ellos asignadas en desarrollo de las actividades objeto del contrato descrito en la carátula de la póliza como consecuencia del accidente de trabajo y opera única y exclusivamente en exceso de las obligaciones que por virtud de las normas de seguridad social deben ser trasladadas por el empleador a las administradoras de riesgos profesionales y en ningún evento cubre prestaciones sociales ni obligaciones de carácter laboral.

Solo serán exigibles bajo el presente seguro las indemnizaciones a que de acuerdo con el artículo 216 del código sustantivo del trabajo tengan derecho los trabajadores, siempre en exceso de la seguridad social y del seguro obligatorio de accidente de tránsito SOAT.

2.3 AMPARO ADICIONAL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

Este amparo cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el tomador (contratista) como consecuencia directa de la utilización de vehículos automotores de transporte terrestre, remolques o semirremolques, de su propiedad o tomados en arrendamiento, usufructo o comodato, en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza.

Para todos los efectos de la presente póliza, se entenderá como vehículo todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque mantenido por el tomador (contratista) en calidad de arrendamiento o de comodato, y que se requiera una placa para movilizarse en vías públicas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de los siguientes límites por evento: \$50.000.000 para daños materiales; \$50.000.000 para lesiones o muerte a una persona y \$100.000.000 para lesiones o muerte a dos o más personas. Independiente que el vehículo que ocasione el daño este o no asegurado por una póliza de automóviles. En este último evento los límites descritos operarán como deducible.

2.4 AMPARO ADICIONAL DE GASTOS MÉDICOS

Este amparo cubre los gastos médicos inmediatos de eventos menores (atención de urgencias) surgidos con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual que surja de hechos imputables al contratista en el desarrollo del contrato objeto de la presente póliza, hasta por la suma asegurada



descrita en el cuadro de aparos con los límites también allí descritos o en el objeto de la misma.

Si la presente cobertura es afectada por un accidente de tránsito operará en exceso del Soat y de los seguros que tengan los vehículos.

La presente cobertura no será susceptible de aplicación de deducible.

2.5 AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Este amparo cubre los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante), derivados de la responsabilidad civil extracontractual que surja por reclamaciones hechas entre las partes que figuren y ostenten la calidad de asegurados en la presente póliza.

Esta cobertura opera únicamente entre los que figuran como asegurados en la carátula de la póliza, considerándolos terceros entre sí.

2.6 AMPARO ADICIONAL DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

Este amparo cubre la contaminación súbita, imprevista, repentina y accidental (consecuencias económicas) causados a terceros o a sus bienes, siempre y cuando sean consecuencia directa de un acontecimiento que desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza.

2.7 AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

Este amparo se extiende de manera exclusiva al servicio que presta el asegurado de ofrecer un espacio temporal en donde dejar el vehículo de terceros visitantes. En tal medida, solo recae la Responsabilidad Civil Extracontractual por hechos ilícitos cuyos requisitos legales (acción negligente - daños - causalidad) debe probar el visitante.

2.8 AMPARO ADICIONAL DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL

Este amparo cubre los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado por daños producidos con los bienes de propiedad de terceros que se encuentren bajo cuidado, tenencia o control del asegurado, con ocasión del desarrollo de actividades amparadas por esta póliza.



2.9 AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

Este amparo cubre los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado por los daños, causados a terceros en forma directa por productos fabricados, entregados o suministrados, cuando los daños se produzcan después de entregado el producto, siempre y cuando se hallen fuera del local y predios asegurados, y su posesión física, custodia o control hayan sido definitivamente conferidos a terceros.

2.10. AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDADES ADYACENTES

El presente amparo se extiende a garantizar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, inundaciones, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas, siempre que hayan sido causadas por el asegurado para ello rigen las siguientes condiciones previas:

- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial. Los daños/grietas que no afecten la estabilidad de las propiedades de terceros no serán objeto de cobertura. Si se afectan elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros, la indemnización queda restringida al colapso total o parcial de tal propiedad.
- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.
- A solicitud, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentran la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallan amenazados.
- Es necesario contar con actas de vecindades, elaboradas antes de iniciarse las obras, en las que conste el buen estado de las propiedades vecinas.

2.11. AMPARO ADICIONAL DE CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS

Con la emisión del presente amparo se indemnizará al asegurado respecto de pérdidas o daños a los cables existentes y/o tuberías u otros servicios siempre y cuando haya tomado conocimiento de las autoridades competentes respecto de la localización exacta de los mencionados cables, tuberías u otros servicios antes del inicio de las obras.



Póliza de seguro de Responsabilidad civil extracontractual



La indemnización estará en cualquier caso, restringida al costo efectivo de reparación o reemplazo de dichos cables, tuberías u otros servicios según sea valuado por un inspector independiente, y no se deberá extender a cubrir cualquier costo adicional por la pérdida del uso o penalizaciones y/o por las cuales pueda ser impuestas al asegurado por las autoridades competentes como resultado de una pérdida y/o daño consequential.



CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES GENERALES

Queda excluida la responsabilidad civil extracontractual en que incurran el tomador y/o el asegurado como consecuencia de:

1. Dolo o culpa grave del tomador y/o asegurado o de sus dependientes y los perjuicios causados intencionalmente por el tomador y/o asegurado o con su complicidad o por personas que están ligadas con él, por un contrato de trabajo o con la complicidad de las mismas.
2. Perjuicios causados a las personas o a los bienes del cónyuge o de los parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil del asegurado. La misma exclusión opera con respecto a los socios, directores, representantes legales y miembros del consejo o junta de administración o dirección de asegurado, o de los parientes de dichos funcionarios dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
3. Contagio de una enfermedad del tomador y/o el asegurado, así como los daños causados por enfermedad de animales de propiedad del asegurado o tenidos o vendidos por él.
4. Todos los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de, o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independiente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:
 - A. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, resolución, insurrección conmociones civiles que revelen el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o



Póliza de seguro de
**Responsabilidad civil
extracontractual**



B. Actos de terrorismo. Se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea sometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Se excluyen también daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que este en cualquier forma relacionada con los puntos arriba mencionados.

Si la compañía alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costos o gastos no quedan cubiertos por este seguro, entonces la carga de la prueba en contra estará a cargo del asegurado.

5. Reclamaciones a causa de daños ocasionados directa o indirectamente por riesgos atómicos o nucleares, contaminación radioactiva o fisión nuclear.
6. Daños originados por una contaminación paulatina del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo o subsuelo o bien por ruidos que no sean consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino e imprevisto.
7. Siniestros ocasionados por participación en deportes o competencias de toda índole, así como en sus entrenamientos o preparativos.
8. Los daños, pérdidas o averías que se produzcan en objetos transportados por automóviles, embarcaciones o aeronaves.
9. El incumplimiento total, parcial o por mora de las obligaciones de contratos o convenios que generen responsabilidad civil contractual.
10. Se excluyen todos aquellos perjuicios patrimoniales que no sean consecuencia directa de un daño material o personal.
11. El incumplimiento de convenios o contratos.
12. Daños ocasionados a terceros por el uso y/o transmisión de datos, manipulación y/o perdidas de datos y los perjuicios directos ocasionados por la implementación y/o aplicación de software.



13. Daños o desaparición de automóviles bajo custodia o control del asegurado.
14. Daños o desaparición de bienes bajo custodia o control del asegurado.
15. Daños causados por la extracción, procesamiento, fabricación, distribución, almacenamiento y uso de asbesto y/o amianto o de productos hechos entera o principalmente de dichas sustancias.
16. Enfermedades profesionales.
17. Riesgos relacionados a la navegación aérea, a productos para aeronaves, sus piezas o a aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión administrativa – técnica de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento y servicios; cualquier daño ocasionado a aeronaves, instalaciones o equipo aeroportuario.
18. Riesgos de fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos.
19. Riesgos de extracción refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos.
20. Daños a pozos petroleros, daños a tanques petroleros y sus daños consecuenciales, blow out, craterización y pérdida de control, daños a cualquier tipo de petróleo crudo y/o a cualquier otro derivado del petróleo, riesgos off shore.
21. Siniestros ocurridos después de la terminación de las obras a cargo del tomador (contratista).
22. Daños a terceros como consecuencia de accidentes originados en errores de diseño de las vías o por falta de mantenimiento.
23. La cobertura para daños patrimoniales puros.
24. Rc marítima / rc fluvial, daños a barcos, embarcaciones, instalaciones portuarias y sus daños consecuenciales.
25. Reclamaciones relacionadas con campos electromagnéticos (cem) / radiación electromagnética (rem).
26. Perjuicios extrapatrimoniales que no provengan de un daño físico.
27. Responsabilidad civil profesional y errores y omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional.



28. Reclamaciones derivadas de siniestros ocurridos fuera del territorio de la república de Colombia.
29. Responsabilidades imputables al tomador (contratista) de acuerdo con el código sustantivo del trabajo, o las normas sobre la seguridad social obligatoria o de cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de dichas normas.
30. Reclamaciones a causa de daños ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el tomador (contratista), o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeran después de la entrega del suministro, de la ejecución o de la prestación de tal servicio.
31. Labores realizadas por contratistas y subcontratistas independientes al servicio del tomador (contratista) o vinculados a este en virtud de convenios o contratos de carácter estrictamente comercial.
32. Daños a bienes de propiedad de terceros que el asegurado mantenga bajo su cuidado, tenencia o control a cualquier título no traslativo de dominio.
33. Reclamaciones derivadas de siniestro que el asegurado o una persona encargada por él, hayan ocasionado mediante el uso de un vehículo motor, bicicletas, locomotoras, una embarcación o una aeronave, o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.
34. Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparezcan conjuntamente mencionadas como "el asegurado" en la carátula de la póliza.
35. Reclamaciones derivadas de la fabricación, elaboración, transporte o almacenamiento de explosivos, combustibles, y materias relacionadas con fuegos artificiales y quema de los mismos.
36. Reclamaciones derivadas de la unión y mezcla o de la transformación de productos.
37. Daños causados a tuberías y conducciones subterráneas
38. Ningún tipo de daño sufrido por las propiedades adyacentes a los predios donde ejerza su actividad el asegurado y/o tomador, ni los perjuicios derivados de la afectación de tales predios.
39. Reclamaciones derivadas de hurto simple o hurto calificado.



40. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima).

2.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

En adición a lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y salvo convenio expreso en contrario, no se ampara las lesiones a personas o daños a propiedades provenientes de:

- A. Toda responsabilidad civil derivada del uso, tenencia o control de vehículos automotores.
- B. Toda responsabilidad civil derivada del uso, tenencia o control de aeroplanos, aviones, embarcaciones, botes, etc.
- C. Empresas de vigilancia.
- D. Toda responsabilidad civil propia e independiente.
- E. Daños a propiedades sobre las cuales estén o hayan estado trabajando los contratistas o subcontratistas o sus empleados.
- F. Daños causados a las personas o a los bienes de los contratistas o subcontratistas o sus empleados.
- G. La cobertura otorgada tampoco se extiende a cubrir reclamaciones por responsabilidad civil extracontractual entre los contratistas o subcontratistas independientes.

2.3 EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL PATRONAL

La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil que, en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por o provengan de:

- A. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, según su definición legal.
- B. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.



2.4 EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

El presente anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del tomador (contratista) proveniente de:

- A. La utilización del cualquier automotor en labores de servicio público.
- B. Los daños por pérdidas, avería o cualquier otro concepto que se produzca en los objetos transportados por los automótores materia del presente amparo.
- C. La utilización en el giro de los negocios del asegurado de vehículos de propiedad de sus trabajadores.
- D. Daños o desaparición de los vehículos asegurados, sus accesorios o contenido, o la carga transportada.
- E. Pérdidas o daños a los vehículos automotores materia de la presente cobertura, así como a sus accesorios y a los bienes transportados en tales vehículos automotores, incluyendo las operaciones de cargue y descargue.

La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil, que en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por o provengan de los riesgos no amparados bajo la póliza de seguro de automóviles que cubran los vehículos propios y no propios objeto de cobertura bajo este amparo.

2.5 EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil que, en su origen o extensión, directa o indirectamente, seàn causados por o provengan de:

1. Inobservancia de instrucciones.
2. Omisión en reparaciones.
3. Inobservancia de leyes, decretos, etc. Para la protección ambiental y prevención.
4. Explotación y producción de hidrocarburos tanto en el mar como en la tierra firme.



5. Daños genéticos en personas o animales.
6. Daños ocasionados por aguas negras, basuras, sustancias residuales.
7. Daños ocasionados directa o indirectamente con dioxinas o cloro fenoles o cualquier producto que las contenga.
8. Daños ecológicos.
9. Contaminación paulatina o polución.
10. Gastos incurridos por el asegurado para prevenir, neutralizar o aminorar los daños a terceros a consecuencia de un acontecimiento cubierto.

2.6 EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios derivados de:

- Hurto.
- Hurto calificado.
- Hurto o robo de vehículos, contenidos y accesorios.

2.7 EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL

La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios derivados de los daños sufridos por los bienes bajo cuidado, tenencia o control, ni al hurto, hurto calificado total o parcial de los mismos.

2.8 EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios derivados de:

1. Daños al producto mismo o su empaque.
2. Defectos propios del producto.
3. Retirada del producto.(amparo exclusivo de pólizas recall).
4. Retrasos en la entrega.
5. Falta de idoneidad del producto para desarrollar la función para la cual se destina.
6. Deficiencias conocidas por el asegurado.



**Póliza de seguro de
Responsabilidad civil
extracontractual**



7. Productos en fase experimental.
8. Falta de permisos o licencias.
9. Industria de aviación.
10. Unión y mezcla.
11. Transformación.
12. Exportación a Estados Unidos de América, Canadá y/o Estados Unidos Mexicanos.

Además, se deberá tener en cuenta que queda excluida la responsabilidad civil productos para las siguientes clases de productos:

- Productos químicos; farmacéuticos y/o cosmetológicos.
- Productos petroquímicos; fertilizantes; herbicidas; insecticidas y plaguicidas.
- Pinturas con plomo.
- Productos de alimentación veterinaria.
- Productos para el uso en la medicina.
- Implantes para el cuerpo humano.
- Tabaco y todos los productos relacionados con el mismo.

No se ampararán las lesiones a personas o daños a propiedades provenientes de:

- A. Reclamaciones de responsabilidad civil que se deriven del hecho de que el asegurado no haya convenido con el proveedor de sus productos; condiciones que limiten su responsabilidad en forma tal que tengan aplicación jurídica.
- B. Daños derivados de la inobservancia de cualquier disposición legal o gubernamental; o por tolerancia de tales inobservancias.
- C. Daños que se produzcan en los productos como consecuencia de un error o defecto de fabricación.
- D. Operaciones que hayan sido terminadas por el asegurado pero que puedan juzgarse como incompletas por ser inapropiadas o defectuosas.
- E. Operaciones que puedan ser individualmente consideradas como completamente terminadas; pero que a su vez formen parte de un conjunto a cargo de asegurado no plenamente concluidas.
- F. El lucro que hubiere dejado de recibir el asegurado o terceros a consecuencia de un defecto del producto suministrado.
- G. Daños causados por el no seguimiento de las instrucciones de usos del producto.
- H. Gastos por retirada del producto del mercado de las inspecciones; reparación; sustitución pérdida de uso del producto; del trabajo o servicio.
- I. Daños por asbestos en estado natural o por productos derivados de él, así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.



Póliza de seguro de
**Responsabilidad civil
extracontractual**

- J. Daños por productos; obras; trabajos o servicios destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.
- K. Reclamaciones basadas en que los productos no cumplen la finalidad para la cual habían sido destinados o no responden a las cualidades anunciadas para ellos.
- L. Daños resultantes de un defecto evidente en los productos; trabajos o servicios que podían ser descubierto por el asegurado o por el cliente en el momento de la entrega.
- M. Daños o defectos que sufra el producto; trabajo o servicio mismo o el bien que ha sido objeto directo de la actividad asegurada.
- N. Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega; paralización; pérdida de beneficio; funcionamiento defectuoso de instalaciones; salvo que sean consecuencia directa de un daño material o personal causado en el producto fabricado; entregado o suministrado o por el trabajo o servicio ejecutado por el asegurado.
- O. Herramientas del asegurado; y equipos o materiales no instalados que hubieren sido abandonados por este.
- P. Si se descubre un error o defecto de un producto que hubiere o no sido suministrado y el cual produjo o pudo producir una reclamación de responsabilidad civil o si existe la sospecha de que tal error u otro similar podría presentarse en otros productos elaborados y por tal razón sugieren gastos adicionales; éstos no serán reembolsados.
- Q. Daños por productos; trabajos o servicios en fase experimental o no suficientemente experimentados; según las reglas reconocidas de la técnica que fuesen de aplicación de tales supuestos o por realizar la producción; entrega o la ejecución desviándose a sabiendas de las reglas de la técnica o de las instrucciones del comitente.
El conocimiento anticipado de defecto o de la nocividad de los productos suministrados se considerará como culpa grave y queda. Por lo tanto excluida de este seguro.

Salvo estipulación en contrario quedan igualmente excluidas las reclamaciones por:

1. Daños; perjuicios o gastos de terceros a consecuencia de una unión o mezcla de productos asegurados con otros productos por un tercero.
2. Daños; perjuicios o gastos de terceros a consecuencia de una transformación de productos asegurados por un tercero.
3. Daños relacionados con productos farmacéuticos.

Calidad medicamentos y todos los que suministren medicamentos. Se excluye la responsabilidad civil generada por los daños patrimoniales y no patrimoniales ocasionados como consecuencia del uso de los productos fabricados, entregados o suministrados por el afianzado.



2.9 EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDADES ADYACENTES

La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir la responsabilidad civil desprendida de:

- a. Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.
- b. Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.
- c. Costes por concepto de prevención o a minoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

2.10 EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS

La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios derivados de daños previsibles, causados por caso fortuito o fuerza mayor o a consecuencia de una responsabilidad civil profesional, errores y omisiones.



CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE RECLAMACIONES

La compañía efectuará el pago de la indemnización u objetará el pago de la misma, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado, el tercero damnificado o sus causahabientes o el beneficiario acrediten aun extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.



CONDICIÓN CUARTA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.



Póliza de seguro de Responsabilidad civil extracontractual

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero la compañía solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Parágrafo: rescindido el contrato en los términos anteriores, la compañía tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.



CONDICIÓN QUINTA – MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito a la compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifique agravación del riesgo o variación de su identidad local. Tal notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador, y si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días contados desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo, la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.



CONDICIÓN SEXTA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

De presentarse una reclamación que dé lugar a una indemnización conforme a las condiciones generales y particulares del presente seguro, el asegurado deberá:

- 6.1. Dar aviso a la compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.



Póliza de seguro de Responsabilidad civil extracontractual

- 6.2. En caso de reclamación el beneficiario deberá acreditar ante la Aseguradora la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con el artículo 1077 del código de comercio, mediante la utilización de medios probatorios establecidos en la ley colombiana.
- 6.3. En los casos en que se presente al asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil amparada por la póliza, el asegurado deberá informar tal hecho a la compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la demanda o de la actuación administrativa instaurada en su contra y abstenerse de contratar los servicios de abogado, hasta que no reciba autorización escrita de la compañía.
- 6.4. Informar a la compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de toda reclamación extrajudicial de terceros o parientes damnificados o de sus causahabientes y acatar las instrucciones que esta le imparta al respecto.
- 6.5. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión o agravación del hecho que origine o pueda originar una responsabilidad a su cargo.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, la compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.



CONDICIÓN SÉPTIMA – LÍMITE ASEGURADO

Los límites asegurados indicados en la carátula o en los anexos de la póliza, por siniestro tanto para cada evento (siniestro) como en el agregado o vigencia de la póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de la compañía. Los valores asegurados establecidos para los amparos adicionales son sublímites dentro del valor asegurado total y el amparo básico no opera en adición a él.

Parágrafo: varios daños producidos durante la vigencia de la póliza y procedentes de la misma causa (daños en serie), serán considerados como un solo siniestro ocurrido, el cual a su vez se tendrá como realizado en el momento en que ocurra el primer daño de la serie. El valor asegurado del amparo básico (PLO) y de los amparos adicionales, así como los deducibles pactados serán consignados en la carátula de la póliza.



CONDICIÓN OCTAVA – GARANTÍAS

Sin autorización escrita de la compañía, el asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, asumir obligaciones, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad.

Esta última disposición no comprende la de declarar ante la autoridad competente sobre la materialidad de los hechos constitutivos del siniestro.

El incumplimiento de estos compromisos o garantías dará lugar a la sanciones que establece el artículo 1061 del código de comercio.



CONDICIÓN NOVENA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los casos siguientes:

- 9.1. Por mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.
- 9.2. Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a la compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado.
- 9.3. Por renuncia por parte del asegurado, a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.



CONDICIÓN DÉCIMA – INSPECCIÓN

La compañía estará facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirven de base para el cálculo de primas.

Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo



Póliza de seguro de Responsabilidad civil extracontractual



CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – REVOCACIÓN DEL SEGURO

El seguro otorgado por la presente póliza, podrá ser revocado:

- 11.1 por el asegurado en cualquier momento mediante aviso escrito a la compañía, en cuyo caso la compañía devolverá la prima correspondiente al periodo de seguro no transcurrido conforme a la tarifa de corto plazo.
- 11.2 por voluntad de la compañía mediante aviso escrito que esta dará al asegurado con una antelación no menos de diez (10) días dirigido a su última dirección conocida. En este caso la compañía devolverá a prorrata la parte de prima correspondiente al período de seguro no transcurrido.



CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización y por ministerio de la ley, la compañía se subroga hasta concurrencia de la suma indemnizada, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.



CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros. Los aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe, la mala fe en la contratación de estos produce la nulidad del contrato. En todo caso, el tomador al solicitar el seguro deberá declarar los seguros coexistentes. El tomador deberá informar por escrito a la compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el monto efectivo del perjuicio patrimonial ocasionado, en cuyo caso, cada una de las compañías responderá proporcionalmente de acuerdo con el límite de valor asegurado establecido en cada póliza.



CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – PAGO DE PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima y deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.



CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – NULIDAD

En el caso que alguna parte del presente clausulado sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante si quedará en vigor y surtirá efectos.



CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes por ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito con excepción de lo dicho en la condición sexta para el aviso de siniestro y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo electrónico o certificado, dirigido a la última dirección registrada por las partes.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.



CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA – DEFINICIONES

1. **Asegurado:** es la persona natural o jurídica que figura como tal en la carátula de la póliza.
2. **Siniestro:** es todo hecho externo, accidental repentino, acaecido e imprevisto durante la vigencia de la póliza que haya causado un daño o que pueda dar origen a una reclamación por responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado amparado por esta póliza.
3. **Deducible:** es la suma o el porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado.



Póliza de seguro de Responsabilidad civil extracontractual



4. **Vigencia:** es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación las cuales aparecen señaladas en la carátula de la póliza.
5. **Trabajador:** se entiende por trabajador toda persona que presta al tomador (contratista) un servicio personal, mediante remuneración y bajo su permanente dependencia o subordinación.
6. **Accidente de trabajo:** se entiende por accidente de trabajo todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional permanente o pasajera y que no haya sido provocado deliberadamente o por culpa grave de la víctima. amparo de vehículos propios y no propios.



CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – DISPOSICIÓN LEGAL

En las materias, hechos o circunstancias no previstos y resueltos con el presente clausulado, el cual es ley para las partes, se aplicarán las disposiciones legales contenidas en las leyes colombianas sobre la materia.



CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO

Para todos los efectos del presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de expedición de la póliza en la república de Colombia, sin perjuicio de las disposiciones legales que rigen la materia.

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.
Angela Munar



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL TOMADOR/ASEGURADO



Póliza de seguro de
**Responsabilidad civil
extracontractual**



- CLIENTE -

Referencia de Pago No.		72788688	
Fecha de Facturación	03/02/2026	Fecha Límite de Pago	05/03/2026
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		Prima (incluye gastos de expedición)	545.526,00
Póliza No.	NB-100114509	IVA	103.650,00
Período Facturado	30/01/2026 09/12/2026	VALOR TOTAL A PAGAR \$	649.176,00
		EFFECTIVO	\$
Datos del Cliente		Cheque	
Nombre / Razón Social	SANITAS SAS	Banco	No Cuenta
CUNDINAMARCA BOGOTA DC	860000648	No Cheque	Valor Cheque
Intermediario	ARTHUR J GALLAGHER	TOTAL	

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos por internet.
2. Al realizar su pago de forma presencial frente al cajero del banco ÚNICAMENTE presente esta bóveda de recibo para garantizar la correcta realización del pago.
3. Si esta bóveda es pagado en efectivo el pago debe ser respaldado por la causalidad de la máxima información específica en el condonador de la bóveda por la emisión de esta sin ningún código de identificación.
4. Si realiza su pago en cheque de forma mixta telefónica y cheque solamente gire cheque a favor a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDITO CAPITAL JUDECIARIA NIT 900531292-7, al recibirlo envíelo con el mismo y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta bóveda. En caso de cancelación del cheque se envía a favor del giro de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE, haga clic y realice el proceso de pago.

ESPCIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.		72788688	
Fecha de Facturación	03/02/2026	Fecha Límite de Pago	05/03/2026
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		Prima (incluye gastos de expedición)	545.526,00
Póliza No.	NB-100114509	IVA	103.650,00
Período Facturado	30/01/2026 09/12/2026	VALOR TOTAL A PAGAR \$	649.176,00
		EFFECTIVO	\$
Datos del Cliente		Cheque	
Nombre / Razón Social	SANITAS SAS	Banco	No Cuenta
CUNDINAMARCA BOGOTA DC	860000648	No Cheque	Valor Cheque
Intermediario	ARTHUR J GALLAGHER	TOTAL	

Corresponsales
OPCIÓN 1



(415)7709998434219(8020)00000072788688(3900)64917600(96)20260305

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2



(415)7709998039933(8020)031594(8020)229900000072788688(3900)64917600(96)20260305

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 CORRESPONSALES

Carulla grupo éxito efecty edeq
Bancolombia Corresponsal Bancario Punto de pago Mercar 472

OPCIÓN 2

 BANCOS

Scotiabank DAVIVIENDA
Banco de Bogotá Bancolombia
Banco de Occidente

 CORRESPONSALES

puntored
Te damos más